

Tax Letter No. 315

Del 1 al 30 de septiembre de 2014

INDICE

FUNCION EJECUTIVA _____	2
JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR _____	2
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES _____	5
ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (*) _____	6

FUNCION EJECUTIVA

- Se exonera del pago del cien por ciento (100%) del valor del saldo del anticipo al impuesto a la renta correspondiente al período fiscal 2014, al sector productor de palma que,**

A la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo, registre en el Registro Unico de Contribuyentes (RUC), su domicilio o mantenga establecimientos comerciales en la provincia de Esmeraldas.

De la ejecución del presente Decreto, que entra en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, se encarga el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y el SRI, dentro del ámbito de sus competencias.

Decreto 427	R.O. No. 330
	10 de septiembre, 2014

JUNTA BANCARIA

- Se reforma el Capítulo II “Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento”, del Título XI, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la**

Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria

Se incluye como sección IV la siguiente y se reenumera las demás secciones y artículos.

“SECCION IV.- DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 6.- Los fondos previsionales administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuando registren intereses ganados y no cobrados después de treinta (30) días de ser exigibles, generados en las inversiones privativas de créditos quirografarios e hipotecarios, se reversarán de las subcuentas 7350125 “De inversiones privativas préstamos quirografarios y 7350135 “De inversiones privativas préstamos hipotecarios”, si el vencimiento se produce dentro del mismo ejercicio financiero. El crédito correlativo se efectuará a la subcuenta 7310810 “Intereses por cobrar inversiones privativas”.

Si los intereses hubieren sido devengados en dos ejercicios, la parte correspondiente al ejercicio inmediato anterior se cargará a la subcuenta 7340210 "Intereses acumulados en ejercicios anteriores"; y, la del ejercicio corriente seguirá el procedimiento descrito en el primer inciso de este artículo. Las reversiones cubrirán siempre el 100% de los intereses vencidos y no cobrados.

Si la recuperación de estos valores se hubiere producido en un ejercicio posterior al de la reversión, se registrará con crédito a la subcuenta 7350210 "Intereses de ejercicios anteriores".

Los intereses reversados por no haber sido cancelados dentro de los treinta (30) días posteriores a su exigibilidad de pago, se registrarán, para efectos de control, en la respectiva subcuenta de la cuenta de orden 73704 "Intereses de inversiones privativas en suspenso".

ARTICULO 7.- Cuando se trate de créditos otorgados por los fondos previsionales administrados por el Banco del Instituto de Seguridad Social, que deban ser cancelados mediante cuotas o amortización de capital que forme parte de los dividendos y una cuota o porción de capital haya sido transferida a cartera vencida de acuerdo a lo establecido en los reglamentos internos expedidos por el directorio de la institución, el saldo de capital por vencer será transferido a las subcuentas 7310660 "Préstamos quirografarios por vencer que no devenga intereses", 7310665 "Préstamos quirografarios renovados que no devenga intereses", 7310670 "Préstamos quirografarios reestructurados que no devenga intereses", 7310675 "Préstamos hipotecarios por vencer que no devenga intereses", 7310680 "Préstamos hipotecarios renovados que no devenga intereses" y 7310685 "Préstamos hipotecarios reestructurados que no devenga intereses". Estas operaciones contabilizadas no registrarán intereses en cuentas de resultados. Tales cuotas o porción del capital que forman parte de los dividendos, luego de cumplir los

plazos establecidos en las respectivas tablas de amortización, se transferirán a las respectivas cuentas de cartera de créditos vencidas, según corresponda, efectuando la reversión de intereses dispuesta en el artículo 6, del presente capítulo."

Resolución JB-2014-3031	R.O. No. 325
	3 de septiembre, 2014

2. **Se efectúan reformas en el Capítulo III "Normas para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo de las instituciones del sistema financiero", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por el Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria**

Los siguientes artículos e incisos fueron modificados.

- **ARTICULO 9.-** Las firmas calificadoras de riesgo, deberán mantener un comité de calificación de riesgo, que es un órgano técnico, el cual estará constituido por un número impar, de por lo menos tres (3) miembros titulares. El gerente general de la firma actuará como secretario del comité, y será el encargado de custodiar las actas que deberán estar debidamente

te foliadas y firmadas por los miembros del comité.

- **13.6** Programación cronológica del proceso de calificación, que muestre diferentes fases de la revisión y resultados a obtener por cada fase.
- **16.5** Cuando el representante legal, los miembros del comité de calificación, el responsable de la calificación o cada uno de los integrantes del equipo de trabajo, con excepción del personal auxiliar, que va a efectuar la calificación de riesgo, estén vinculados por propiedad, administración o presunción con la institución a contratar, o con alguna entidad que forme parte del grupo financiero.

- En el artículo 19:

19.1.3 Nombre de los analistas y líder del equipo; y, en el informe que se remita a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la nómina de los miembros del comité de calificación;

- El último inciso del artículo 38 se sustituye por el siguiente:

“La firma calificadora de riesgo podrá publicar en su página web, la calificación de la institución financiera una vez que se cumpla el procedimiento establecido en el artículo 21 de este capítulo; si no lo ha efectuado en ese período, deberá hacerlo en un plazo no mayor a tres (3) días, contados después de la publicación realizada por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros.”

Resolución JB-2014-3042	R.O. No. 339 23 de septiembre, 2014
----------------------------	--

3. **Se efectúa modificación en el primer inciso del artículo 4 del Capítulo IX “Principios de un buen gobierno corporativo para las instituciones financieras públicas”, del Título XXIII “De las disposiciones especiales para las instituciones financieras públicas”, del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria**

Se efectúa la siguiente modificación:

“ARTICULO UNICO.- Aclarar el alcance del primer inciso del artículo 4, del Capítulo IX “Principios de un buen gobierno corporativo para las instituciones financieras públicas”, del Título XXIII “De las disposiciones especiales para las instituciones financieras públicas”, en el siguiente sentido:

“Que el miembro externo del comité de ética de las instituciones financieras públicas y que debe ser seleccionado por el directorio, deberá ser independiente de la administración de la entidad y de dicho cuerpo colegiado.”

Resolución JB-2014-3043	R.O. No. 339 23 de septiembre, 2014
----------------------------	--

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

1. Se expide el Reglamento de reserva de denominaciones para las compañías anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita dividida por acciones y de economía mixta, sometidas a control de esta Superintendencia

Este Reglamento contiene los siguientes capítulos:

- Capítulo I - Generalidades
- Capítulo II - Proceso de Reserva
- Capítulo III - Casos especiales
- Capítulo IV - Prohibiciones
- Capítulo V - Procedimientos de reserva

Disposición Derogatoria

<i>Resolución SCV-DNCDN- 14-013</i>	<i>R.O. No. 332</i>
	<i>12 de septiembre, 2014</i>

ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ^(*)				
31 DE DICIEMBRE			MENSUAL	
AÑO	INDICE	ANUAL	31 DIC.	PROM.
2008	119.68	8.83	0.29	0.71
2009	124.84	4.31	0.58	0.35
2010	128.99	3.33	0.51	0.27
2011	133.00	4.47	0.40	0.44
2012	139.79	5.10	-0.19	0.34
2013	143.60	2.74	0.20	0.22

Octubre	144.59	2.04	0.41
Noviembre	145.16	2.49	0.39
Diciembre	145.46	2.70	0.20

ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ^(*)			
<u>VARIACION PORCENTUAL</u>			
<u>2012</u>	IPC	Inflación anual	Inflación mensual
Enero	136.74	5.29	0.57
Febrero	137.80	5.53	0.78
Marzo	139.05	6.12	0.90
Abril	139.26	5.42	0.16
Mayo	138.99	4.85	-0.19
Junio	139.24	5.00	0.18
Julio	139.60	5.09	0.26
Agosto	140.00	4.88	0.29
Septiembre	141.58	5.22	1.12
Octubre	141.70	4.94	0.09
Noviembre	141.89	4.77	0.14
Diciembre	141.63	4.16	-0.19

<u>2014</u>	IPC	Inflación anual	Inflación mensual
Enero	146.51	2.92	0.72
Febrero	146.67	2.85	0.11
Marzo	147.69	3.11	0.70
Abril	148.12	3.23	0.30
Mayo	148.06	3.41	-0.04
Junio	148.22	3.67	0.10
Julio	148.81	4.11	0.40
Agosto	149.13	4.15	0.21
Septiembre	150.04	4.19	0.61

<u>2013</u>	IPC	Inflación anual	Inflación mensual
Enero	142.34	4.10	0.50
Febrero	142.61	3.48	0.18
Marzo	143.23	3.01	0.44
Abril	143.49	3.03	0.18
Mayo	143.17	3.01	-0.22
Junio	142.97	2.68	-0.14
Julio	142.94	2.39	-0.02
Agosto	143.19	2.27	0.17
Septiembre	144.00	1.71	0.57

RECUERDE QUE:

Las obligaciones y contribuciones para ser declaradas y pagadas en el mes de **Septiembre de 2014** son:

<u>Obligación</u>	<u>Fecha de pago hasta</u>
Aportes al IESS	Octubre 15
Retenciones, IVA, ICE	Noveno dígito del RUC
	1 Octubre 10
	2 Octubre 12
	3 Octubre 14
	4 Octubre 16
	5 Octubre 18
	6 Octubre 20
	7 Octubre 22
	8 Octubre 24
	9 Octubre 26
	0 Octubre 28

NOTA: Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

TASA DE INTERÉS POR MORA TRIBUTARIA

El interés por mora tributaria vigente para el cuarto trimestre del año 2014 (01-Oct. al 31-Dic.) es: **11.796% / 12 = 0.983 interés por mora mensual.**

Esta Tax Letter ha sido preparada por el Departamento de Impuestos de PKF & Co. Sin embargo, no nos responsabilizamos por los errores involuntarios que la misma pueda contener.

Es nuestro deseo mantener a clientes y amigos debidamente informados sobre los cambios en la legislación y nuevas leyes.

Antes de considerar alguna decisión basada en el contexto del mismo, recomendamos consultar a nuestro Departamento de Impuestos, al PBX: 245 3883 – Fax: 245 0886 o consultar a nuestro correo electrónico: pkf@pkfecuador.com

Tax Letter 2014 ® Prohibida su reproducción total o parcial por medios de duplicación fotomecánica y/o impresión de cualquier naturaleza, excepto la transcripción mecanográfica para fines profesionales. RHDA 005519



Guayaquil

9 de Octubre 1911 y Los Ríos, Edif. Finansur piso 12 ofic. 2
PBX: (593-4) 245-3883 / 245-0889 Fax: 245-0886
e-mail: pkf@pkfecuador.com

Quito

Av. República El Salvador # 836 y
Portugal, Edif. Prisma Norte, 4to piso
Telefax. (593-2) 226-3960



Guayaquil

Km. 13 Via a la Costa
Telf. (593-4) 371-2560
e-mail: info@ide.edu.ec

Quito

Nicolás López No. 518 y Marco Aguirre (Sector El Pinar Bajo)
Telf. (593-2) 382-7999
e-mail: info@ide.edu.ec